

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1001400305320220051500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 numerales primero y segundo del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S. A. contra Huber Camargo Construcciones S. A. S. y Huber Camargo Navarro para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Acreditar la calidad de endosatario de la Sociedad Alianza SGP S. A. S., por cuanto revisado el pagare ejecutado no obra el endoso, así como tampoco en documento separado.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 105 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 1° - julio - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria